

## CONFLICTOS COLECTIVOS EN ESPAÑA

	1970	1971	1972	1973	1974
Número de conflictos.	817	601	688	811	2.196
Número de trabajadores afectados .....	366.100	266.400	304.700	441.000	669.861
Millones de horas-hombre perdidas ..	6,7	8,1	7,4	11,1	19,7

FUENTE: O. Sindical.

# Un avance importante

Por Juan Antonio SAGARDOY

EN tal tesitura, entiendo que la opinión más valiosa, en un análisis de la regulación legal de la huelga, es la de los trabajadores, sujetos activos y principales de la materia regulada. Sin embargo, tal opinión puede completarse con la de otras personas que puedan enfocarla bajo otro punto de vista, y en tal contexto enfoco la mía.

A mi juicio, el hecho de que el Gobierno regule el fenómeno de la huelga es un avance importante, y desde el punto de vista formal hay que señalar el acierto de que se haga por decreto-ley y con referencias a la ley de Orden Público y Código Penal, ya que de otro modo se incurriría en contradicciones evidentes e incluso ilegalidades.

La norma es un paso adelante en el acercamiento de lo legal a lo real, pero con la actual inestabilidad que existe en el mundo del trabajo y el enrarecimiento en cuanto a la representatividad, esta norma debe ser, a mi juicio, de corta duración y a manera de sonda para comprobar cómo funciona en la realidad. La experiencia debe recogerse para avanzar y no para retroceder, y, desde luego, acompañándose de otras disposiciones en el contexto político y social, que vayan configurando nuestra sociedad de un modo más democrático. Así, podría citarse

el tema de la elección de procuradores, derecho de reunión, de asociación, etc.

En un plano técnico y concreto, la norma resulta excesivamente reglamentaria y quizá dominada por una prudencia excesiva. En materia de huelga, creo que no deben de existir trámites complejos, pues es fácil que tal complejidad induzca a la infracción del texto legal, con el consiguiente desprestigio del mismo y perjuicio para los trabajadores que puedan ser despedidos inexcusablemente por la inobservancia de los trámites. La norma debería ser más amplia y dejar a la jurisprudencia y a los convenios colectivos, como ocurre en otros países, las cuestiones de detalle y la concreción de la normativa general.

Me llama la atención que se prohíba la huelga en el centro de trabajo (como, por ejemplo, la huelga de brazos caídos), pues con ello puede incitarse a que la manifestación del conflicto se produzca fuera de los centros de trabajo.

Quedan bastantes cuestiones por resolver, como, por ejemplo, el problema de los fondos de resistencia, pero ya sería un paso importante el que esta norma que ahora se promulga tuviera eficacia en la práctica. No obstante, repito que, a mi juicio, es tan sólo un paso, no sólo dentro del específico tema de la huelga, sino en lo más amplio de la necesaria y profunda evolución que a nivel legal y real debe sufrir el mundo del trabajo español.